



2016-17-01-032-P02160

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA
OILFLUX ECUADOR S.A.**

**OTORGADA POR
ANDRÉS YCAZA;
ALEX JAVIER SANTACRUZ ROSALES; Y
CARLOS MONCAYO OTTATI**

CUANTÍA: \$ 10.000

DI: 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DÍA DE HOY LUNES OCHO (08) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), ANTE MÍ, ABOGADO EDGAR RICARDO DIAZ ANDRADE, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE, ENCARGADO DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA DEL CANTÓN QUITO, DE ACUERDO A ACCION DE PERSONAL NÚMERO, 4990-DP17-2016-VS, DE FECHA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS, EMITIDO POR EL DOCTOR HERNAN CALISTO, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA: EL ABOGADO ANDRÉS MAXIMILIANO YCAZA PALACIOS, ECUATORIANO, CASADO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE UNO CUATRO SEIS CUATRO SEIS CERO NUEVE SEIS

(1714646096); EL SEÑOR ALEX JAVIER SANTACRUZ ROSALES, ECUATORIANO, SOLTERO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CINCO DOS UNO TRES CINCO SEIS SIETE UNO (1752135671); Y, EL ABOGADO CARLOS ARMANDO MONCAYO OTTATI, ECUATORIANO, SOLTERO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE UNO TRES UNO NUEVE SEIS CERO CERO DOS (1713196002). LOS COMPARECIENTES SON LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIÉNES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS SOLICITAN SEAN AGREGADAS; Y, ME AUTORIZAN EXPRESAMENTE A OBTENER Y AGREGAR COMO HABILITANTES LOS CERTIFICADOS BIOMETRICO Y/O REGISTRAL DE CONSULTA DE DATOS DEL SISTENA NACIONAL DE IDENTIFICACION CIUDADANA OBTENIDO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL AL AMPARO DEL CONVENIO EXISTENTE, EN APLICACIÓN AL ARTICULO SETENTA Y CINCO DE LA LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ, EL NOTARIO SUPLENTE, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** INTERVIENEN EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN, DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA, CON COMPLETO CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS LEGALES DE SUS ACTOS, LAS SIGUIENTES PERSONAS NATURALES: NÓMINA DE ACCIONISTAS DE OILFLUX ECUADOR S.A.: XXXXXXXXXXXXXXXX

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TIPO DE INVERSIÓN	NACIONALIDAD
ALEX JAVIER SANTACRUZ ROSALES	1752135671	NACIONAL	ECUATORIANA
CARLOS ARMANDO MONCAYO OTTATI	1713196002	NACIONAL	ECUATORIANA
ANDRÉS MAXIMILIANO YCAZA PALACIOS	1714646096	NACIONAL	ECUATORIANA

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE CONSTITUYEN, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, QUE SE SOMETERÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LOS CONVENIOS DE LAS PARTES, A LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL Y LEYES CONEXAS.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.- EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE ES OILFLUX ECUADOR S.A. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. LA COMPAÑÍA PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS ADMINISTRADOS POR UN FACTOR, EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA INDUSTRIA HIDROCARBURÍFERA, EN TODAS SUS FASES INCLUYENDO LAS FASES DE PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, REFINACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, ASESORAMIENTO, REGENERACIÓN, REMEDIACIÓN, RECICLAJE, GENERACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, CAPACITACIÓN, INVERSIÓN, PROCESOS PARA SU EXPLOTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NECESARIOS PARA LA EXPLOTACIÓN HIDROCARBURÍFERA, EN PARTICULAR ADITIVOS ESPECIALIZADOS. **ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS.-** EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR, ARRENDAR, TRASPASAR, COMPRAR, USUFRUCTUAR, ENAJENAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONTRAER OBLIGACIONES, PROMOVER COMO ACCIONISTA O NO, OTRAS SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES Y ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, TODO CONFORME A LA LEY, EXCEPTUANDO DE MANERA EXPRESA EL LEASING FINANCIERO. LA COMPAÑÍA ESTARÁ FACULTADA PARA ORGANIZAR, EJECUTAR, AYUDAR, PROMOVER, ASISTIR, ASESORAR, PARTICIPAR FINANCIERAMENTE O DE OTRA MANERA EN LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, GERENCIA, REORGANIZACIÓN O LIQUIDACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES, TANTO EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR COMO EN CUALQUIER OTRO PAÍS. PARA DAR CUMPLIMIENTO A SUS FINES, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR, HACER CUMPLIR Y LLEVAR A CABO TODA CLASE DE CONTRATOS PARA CUALQUIER FIN LÍCITO Y



HACER LAS TRAMITACIONES CORRESPONDIENTES ANTE LAS AUTORIDADES ECUATORIANAS O EXTRANJERAS, ASÍ COMO ACTUAR EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS, COMO PRINCIPAL, AGENTE, FACTOR MERCANTIL, COMISIONISTA, APODERADA, CONTRATISTA, O EN OTRO CARÁCTER. LA COMPAÑÍA PODRÁ CONTRATAR O SUBCONTRATAR SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE PROFESIONALES Y EXPERTOS EN CUANTAS MATERIAS FUEREN NECESARIAS, ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, A FIN DE REALIZAR TODO TIPO DE INTERCAMBIO COMERCIAL O DETECTAR TRUEQUES, SIEMPRE QUE SE RELACIONE CON SU OBJETO SOCIAL. EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES, ASÍ COMO TAMBIÉN TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, MERCANTILES, LABORALES Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ACORDES CON SU OBJETO, TALES COMO PRESTAR SERVICIOS COMO AGENTE, COMISIONISTA, GERENTE, MANDANTE, MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y PARTICIPAR EN CONCURSOS O LICITACIONES TANTO EN EL SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADO. LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES, CONTRATOS O ACTOS DE LÍCITO COMERCIO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MENCIONADO OBJETO SOCIAL. **ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO Y DURACIÓN.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, PUDIENDO PRORROGARSE O DISOLVERSE

ANTICIPADAMENTE POR CAUSA LEGAL O RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EXPRESAMENTE CONVOCADA PARA EL EFECTO. **TÍTULO II DEL CAPITAL. ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** EL CAPITAL SUSCRITO ES DE DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 10.000,00), DIVIDIDO EN DIEZ MIL (10.000) ACCIONES IGUALES, ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES, DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) CADA UNA, NUMERADAS CONSECUTIVAMENTE DEL UNO (1) A LA DIEZ MIL (10.000). **TÍTULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO SÉPTIMO.- NORMA GENERAL.-** EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y SU ADMINISTRACIÓN AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE. LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL LE CORRESPONDERÁ AL GERENTE GENERAL. EN LOS CASOS DE FALTA, AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, O IMPEDIMENTO PARA ACTUAR DEL GERENTE GENERAL, SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRESIDENTE, Y EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO PARA ACTUAR DE ESTE ÚLTIMO, SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRIMERO HASTA QUE LA JUNTA GENERAL NOMBRE AL TITULAR. EL PLAZO DE DURACIÓN DE LOS INDICADOS ADMINISTRADORES SERÁ DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO OCTAVO.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE COMPONE DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS EXIGEN. **ARTÍCULO**



NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: A) EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SEÑALAN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; B) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA Y DE FACTORES MERCANTILES; C) ELEGIR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; D) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN COMO ENTIDAD DIRECTIVA SUPREMA DE LA COMPAÑÍA Y TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS NO ATRIBUYAN EXPRESAMENTE A OTRO ORGANISMO SOCIAL; Y, E) DECIDIR PRORROGAR EL PLAZO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SU DISOLUCIÓN ANTICIPADA, EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA REFORMA DE ESTATUTOS. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, POR INICIATIVA PROPIA O A PEDIDO DE CUALQUIERA DE LOS ACCIONISTAS, CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR, SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS, LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE O ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO Y DICTAR SU RESOLUCIÓN AL RESPECTO; B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS

BENEFICIOS SOCIALES Y DE LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA;
C) PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDA SEGÚN ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO FIJAR O REVISAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO; CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL Y CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.-** SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE, SOBRE EL PARTICULAR, RECONOCE LA LEY, AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y AL COMISARIO, LAS CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁN HECHAS POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN; EN ESTE LAPSO NO SE INCLUIRÁ EL DÍA EN QUE SE HAGA LA CONVOCATORIA, NI EL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA, SIN PERJUICIO DE QUE, EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA POR LA PRENSA SE LE CONVOQUE ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE, MENCIONÁNDOLO CON SU NOMBRE Y APELLIDO. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN Y SERÁN NULAS TODAS LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES RELACIONADAS CON ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. ADEMÁS, PARA AQUELLOS

ACCIONISTAS QUE HUBIEREN REGISTRADO SU DIRECCIÓN EN LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA LES SERÁ HECHA CON LA MISMA ANTICIPACIÓN DE DIEZ DÍAS, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA AL MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO MAS UNA ACCIÓN. SI LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORÍA.- SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR EL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO REPRESENTADO EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES NO SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE

CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS, EL (50%) CINCUENTA POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS. SI NO SE OBTUVIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA EL QUÓRUM ESTABLECIDO, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y CUYO OBJETO SERÁ EL MISMO QUE SE EXPRESÓ EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE CON LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA TAMPOCO SE LOGRARE EL QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA; LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ADOPTADAS CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS, LA MITAD MÁS UNA DE LAS ACCIONES PAGADAS REPRESENTADAS EN LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES NO SE SUMARÁN A LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.- EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO; LAS QUE NO SE ENCUENTREN LIBERADAS, DAN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN A SU HABER PAGADO. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**



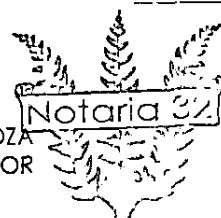
REPRESENTACIÓN.- A MÁS DE LA FORMA DE REPRESENTACIÓN PREVISTA POR LA LEY, UN ACCIONISTA PODRÁ SER REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL MEDIANTE APODERADO CON PODER NOTARIAL, GENERAL O ESPECIAL, O CON SIMPLE CARTA PODER, LA MISMA QUE PODRÁ SER ENVIADA VÍA FAX O CORREO ELECTRÓNICO Y RATIFICADA POR CORREO. SI EL PODER O LA CARTA PODER NO EXPRESARE LA EXTENSIÓN DEL MANDATO, SE ENTENDERÁ QUE ES AMPLIO Y SUFICIENTE PARA QUE EL MANDATARIO REPRESENTA AL MANDANTE EN TODO LO QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS LO PERMITAN.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SIN EMBARGO, CUALESQUIER DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU DEFECTO, POR EL ACCIONISTA O REPRESENTANTE QUE, EN CADA SESIÓN SE ELIGIERE PARA EL EFECTO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y, EN SU FALTA, SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA**

COMPAÑÍA.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, LA PRESIDENCIA SERÁ EJERCIDA POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN AL PRESIDENTE, QUIEN EJERCERÁ ESTE CARGO POR EL LAPSO QUE FALTARE PARA COMPLETAR EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO EL PRESIDENTE O HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRE AL NUEVO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL GERENTE GENERAL TITULAR DE LA COMPAÑÍA; D) SUPERVISAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA; Y, E) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. PARA EL



EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL GERENTE GENERAL, LA GERENCIA GENERAL SERÁ EJERCIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL GERENTE GENERAL, QUIEN EJERCERÁ ESTE CARGO POR EL LAPSO QUE FALTARE PARA COMPLETAR EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO EL GERENTE GENERAL O HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRE AL NUEVO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA LA REPRESENTACIÓN LEGAL; JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DE LA MISMA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TIENE A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN PARTICULAR, A MÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE, TENDRÁ LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: UNO). REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, ORIENTADAS A LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO. DOS). SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE

ACCIONISTAS UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. TRES) FORMULAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS. CUATRO) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. CINCO) CONSTITUIR FACTORES MERCANTILES Y MANDATARIOS GENERALES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL CON LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE DEL CASO. SEIS) DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO CONSTITUIR PROCURADORES JUDICIALES, CUANDO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE HACERLO, SUJETO A LAS PRÁCTICAS Y POLÍTICAS INTERNAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE SUS CASAS MATRICES. SIETE) DIRIGIR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. OCHO) FORMULAR BALANCES, ESTADOS FINANCIEROS, E INVENTARIOS AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO Y FACILITAR AL COMISARIO LA INFORMACIÓN CONTABLE Y ECONÓMICA QUE REQUIERA PARA EL ESTUDIO DE LA CONTABILIDAD Y CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES. NUEVE) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA Y DESIGNAR A LA O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS. DIEZ) LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO. ONCE) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS



DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. DOCE) OBLIGAR A LA COMPAÑÍA HASTA POR LOS MONTOS QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DETERMINE DE TIEMPO EN TIEMPO. EN CASO DE QUE LAS OBLIGACIONES SOCIALES DERIVADAS DE LOS NEGOCIOS O ACUERDOS ALCANZADOS POR EL GERENTE GENERAL EXCEDAN LOS MONTOS DETERMINADOS POR LA JUNTA GENERAL, PARA PODER OBLIGAR A LA COMPAÑÍA, EL GERENTE GENERAL REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. TRECE) PRESENTAR OPORTUNAMENTE A LA JUNTA GENERAL, CUANDO LO REQUIERA, LA PLANIFICACIÓN Y LOS INFORMES SOBRE LAS ACTIVIDADES Y RESULTADOS DE LA COMPAÑÍA. CATORCE) LLEVAR Y CUIDAR LOS LIBROS DE RENDICIÓN DE CUENTAS, CORRESPONDENCIA, ARCHIVOS Y OTROS DOCUMENTOS DE LA EMPRESA, TALES COMO EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. QUINCE) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCEN E IMPONEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS PRESENTES, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA FIRMAR CONTRATOS POR UN MONTO DE HASTA (USD. 50.000,00) CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SIN REQUERIR DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS. PARA LA FIRMA DE CONTRATOS CON MONTOS MAYORES DE (USD. 50.000,00) CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y HASTA (USD. 100.000,00) CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL GERENTE GENERAL REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS, CUYA

DECISIÓN SERÁ TOMADA CON MAYORIA SIMPLE DEL CAPITAL SUSCRITO Y PRESENTE EN LA REUNIÓN CORRESPONDIENTE. PARA TODOS LOS CONTRATOS MAYORES A (USD. 100.000,00) CIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL GERENTE GENERAL REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS, CUYA DECISIÓN SERÁ TOMADA POR UNANIMIDAD DEL CAPITAL SUSCRITO Y PRESENTE EN LA REUNIÓN CORRESPONDIENTE. PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS Y CUENTAS BANCARIAS DE LA EMPRESA, SE RESPETARÁN LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS: EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LA FIRMA AUTORIZADA PARA EL GIRO DE FONDOS HASTA POR UN MONTO DE (USD. 20.000,00) VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SU ÚNICA FIRMA; TODO MOVIMIENTO DE FONDOS Y GIRO DE FONDOS POR MONTOS MAYORES A (USD. 20.000,00) VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REQUERIRÁ EL USO DE FIRMAS CONJUNTAS AUTORIZADAS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DE ACCIONISTAS

TÍTULO IV DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS QUE DURARÁN UN (1) AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. LOS COMISARIOS TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DETERMINADOS POR LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR, A SU CRITERIO, LA CREACIÓN DE UN CONSEJO DE VIGILANCIA, DESIGNAR A SUS MIEMBROS INTEGRANTES Y REGLAMENTAR SUS



FUNCIONES. EL COMISARIO NECESARIAMENTE FORMARÁ PARTE DE ESTE CONSEJO, PERO SUS RESPONSABILIDADES, DEBERES Y ATRIBUCIONES NO PODRÁN SER TRANSFERIDOS A DICHO CONSEJO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA. **TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NORMA GENERAL.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ Y SE LIQUIDARÁ CONFORME SE ESTABLECE EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN CASO DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA COMPAÑÍA, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, SALVO DECISIÓN EN CONTRARIO QUE TOMA LA JUNTA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **TÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- APROBACIÓN DE BALANCES.-** NO PODRÁ SER APROBADO NINGÚN BALANCE O LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN PREVIO INFORME DEL COMISARIO, A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE PONDRÁ DICHOS BALANCES O ESTADOS FINANCIEROS, ASÍ COMO LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL QUE LOS APROBARÁ. EL BALANCE GENERAL, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, LA MEMORIA DEL GERENTE GENERAL Y EL INFORME DEL COMISARIO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE DEBERÁ CONOCERLOS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE

NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE ELLAS, PARA LA FORMACIÓN DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA, POR LO MENOS, AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, SI ASÍ LO CONSIDERA NECESARIO, PUDIENDO DESTINAR, PARA EL EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES, PARA LO CUAL SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS ACCIONISTAS PRESENTES. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CAJAS, CARTERAS, DOCUMENTOS Y ESCRITOS EN GENERAL SÓLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES QUE TENGAN LA FACULTAD PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO AQUELLOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN SIN PERJUICIO DE LO QUE PARA FINES ESPECIALES ESTABLEZCA LA LEY. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** PARA TODO AQUELLO QUE NO HAYA EXPRESA DISPOSICIÓN ESTATUTARIA, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE OTORGA ESTA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- MEDIACIÓN.-** EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LOS ACCIONISTAS, O ENTRE ACCIONISTAS Y

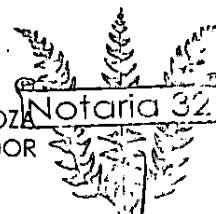


ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, LAS PARTES PODRÁN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, ANTE EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE OILFLUX ECUADOR S.A.- XXXXXXXXXXXX**

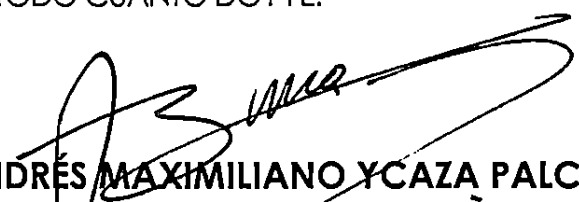
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES
ALEX SANTACRUZ ROSALES	USD \$500,00	5%	500
CARLOS MONCAYO OTTATI	USD \$500,00	5%	500
ANDRÉS MAXIMILIANO YCAZA PALACIOS	USD \$9000,00	90%	9.000
TOTAL	USD \$10.000	100%	10.000

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- SE DESIGNA COMO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA A ANDRÉS YCAZA PALACIOS Y COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA A CARLOS MONCAYO OTTATI POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO RENOVARSE ESTA DESIGNACIÓN INDEFINIDAMENTE. SE FACULTA EXPRESAMENTE A LOS APODERADOS ESPECIALES SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA AL FINAL DE ESTE CONTRATO, PARA QUE, DE MANERA INDIVIDUAL Y CUALQUIERA DE ELLOS, EMITAN LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE, CONVENIDA EN ESTA CLÁUSULA, Y REALICEN LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS NECESARIOS. **SEXTA.- DECLARACIÓN:** LOS CONTRATANTES DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE

LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CIERTOS Y VERACES EN APEGO A LA LEY Y A LA CONSTITUCIÓN. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** LOS CONTRATANTES BAJO JURAMENTO DECLARAN QUE PAGARÁN EL CAPITAL SOCIAL EN LOS MONTOS INDICADOS EN EL CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPAÑÍA. APORTE QUE LO HARÁN EN NUMERARIO. EN TODO LO NO ESTIPULADO EN ESTE ESTATUTO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES AFINES. EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LOS ACCIONISTAS, O ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, LAS PARTES PODRÁN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, ANTE EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. LOS CONTRATANTES AUTORIZAN EXPRESAMENTE Y OTORGAN PODER ESPECIAL, PERO AMPLIO Y SUFICIENTE CUAL EN DERECHO SE REQUIERE, A FAVOR DE ANDRÉS YCAZA PALACIOS, ALEX JAVIER SANTACRUZ ROSALES Y CARLOS MONCAYO OTTATI, PARA QUE REALICEN, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, CUANTO TRÁMITE SEA NECESARIO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, FACULTÁNDOLES ESPECIALMENTE A SUSCRIBIR DOCUMENTOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PARA EL REGISTRO DEL DOMICILIO EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, FIRMAR PROVISIONALMENTE POR LA SOCIEDAD COMO REPRESENTANTES LEGALES ANTE EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Y DE CUALQUIER CLAVE PARA EL USO DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS, REGISTRAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTE DE CONTROL RELACIONADO CON SU OBJETO. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AÑADIR LAS CORRESPONDIENTES CLÁUSULAS DE ESTILO. HASTA AQUÍ LA



MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR ANDRÉS YCAZA PALACIOS, AFILIADO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, BAJO EL NUMERO UNO UNO CUATRO UNO CERO. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO SUPLENTE, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, DE TODO CUANTO DOY FE.-



ANDRÉS MAXIMILIANO YCAZA PALCIOS

C.C.: 171464609-6.

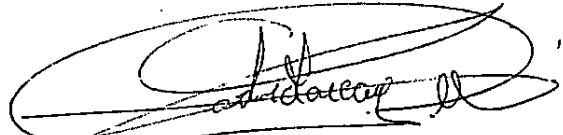
C.V.:



ALEX JAVIER SANTACRUZ ROSALES

C.C.: 1782138671

C.V.: 076-0261

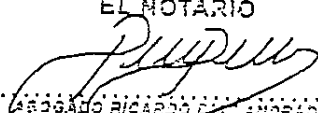


CARLOS ARMANDO MONCAYO OTTATI

C.C.: 1713196002

C.V.:

EL NOTARIO



ABOGADO RICARDO E. MONCAYO
NOTARIO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Puesto
SANTACRUZ UBEDIA LUIS JAVIER

APellidos y Nombres del Puesto
ROSALES QUIROZ IRMA NAKSISA

APellidos y Nombres del Puesto

QUITO

2015-08-15

FECHA DE EMISIÓN

2020-06-15


SANTACRUZ ROSALES


SANTACRUZ ROSALES

V184SV1222

0004777



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN / CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA

APellidos y Nombres
SANTACRUZ ROSALES ALEX JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO

SANTA PIERRA

FECHA DE NACIMIENTO 1994-08-04

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

175213567-1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

IDENTIFICACIÓN / CEDULA

076

076 - 0261

1752135671

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

SANTACRUZ ROSALES ALEX JAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CONCEJO
PARROQUIA
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO Nº 2016-17-01-32-P

FACTURA Nº

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de foja (s) útil (es).

Quito, 08 AGO 2015

ABOGADO RICARDO SÁENZ AMERADE
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN 171319600-2

CIUDADANO
NOMBRE Y APELLIDOS: MONCAYO OTTATI CARLOS ARMANDO
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
QUITO
BONALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO: 1980-11-23
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PACIENTE: MONCAYO MONCAYO ROBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA PACIENTE: OTTATI FRUONE MARIA GABRIELA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO, 2015-03-02
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-03-02

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

VALOR
\$ 1.000,00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES REGIONALES 13-FEB-2014

050
NÚMERO DE CERTIFICADO: 050-0075
CÉDULA: 1713196002
NOMBRE: MONCAYO OTTATI CARLOS ARMANDO

PICHINCHA
PROVINCIA: QUITO
CANTÓN: QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
CONDADO: QUITO
ZONA: QUITO

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2016-17-01-32-P 2.16.0.....

FACTURA N° 16.257.....

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 1 hoja (s) útil (es).

Quito, 08 AGO 2016.....

ABOGADO PICHINCHA ANGRACE
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

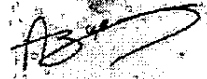
CELEDA DE 171464609-6

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
YCAZA PALACIOS
ANDRES MAXIMILIANO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA FÉLIX
FECHA DE NACIMIENTO 1982-10-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
PAOLA VERÓNICA
LOZADA LARA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR ABOGADO E-0338222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ABG
YCAZA YCAZA FERNANDO MAXIMO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PALACIOS CEVALLOS LEBIA BEATRIZ INES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-12-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-12-11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 17 DE FEBRERO DEL 2014
171464609-6 007-0209
YCAZA PALACIOS ANDRES MAXIMILIANO
PICHINCHA QUITO
COCHABAMBA COCHABAMBA
DUPLICADO USD: 0
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00351
4086861 16/12/2014 14:01:29

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2016-17-01-32-P 2160

FACTURA N° 16.257

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de foja (s) útil (es).

Quito, 08 Aso 2016

ABOGADO RICHARDO GARCÍA AMÉRICA
NOTARIO TRIGÉSIMA SEGUNDA SUPLENTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Notaria 32

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1752135671

Nombres del ciudadano: SANTACRUZ ROSALES ALEX JAVIER

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 4 DE MARZO DE 1994

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: SANTACRUZ UBIDIA LUIS JAVIER

Nombres de la madre: ROSALES QUIROZ IRMA NARSISA

Fecha de expedición: 15 DE MAYO DE 2015

Información certificada a la fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.08.08 14:40 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2231690



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1713196002

Nombres del ciudadano: MONCAYO OTTATI CARLOS ARMANDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 23 DE NOVIEMBRE DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: MONCAYO MONCAYO ROBERTO

Nombres de la madre: OTTATI FRUGONE MARIA GABRIELLA

Fecha de expedición: 2 DE MARZO DE 2015

Información certificada a la fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.08.08 16:04 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2231719



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1714646096

Nombres del ciudadano: YCAZA PALACIOS ANDRES MAXIMILIANO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 12 DE OCTUBRE DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LOZADA LARA PAOLA VERONICA

Fecha de Matrimonio: 11 DE FEBRERO DE 2011

Nombres del padre: ICAZA ICAZA FERNANDO MAXIMO

Nombres de la madre: PALACIOS CEVALLOS LIBIA BEATRIZ INES

Fecha de expedición: 11 DE DICIEMBRE DE 2014



Información certificada a la fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.08.08 10:55:29 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2231752



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/06/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7736196

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0604322800 CORRAL GUEVARA SEBASTIAN RODRIGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **OILFLUX ECUADOR S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C20	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2011.12	FABRICACIÓN DE ÁLCALIS, LEJÍAS Y OTRAS BASES INORGÁNICAS EXCEPTO AMONÍACO.
OPERACION PRINCIPAL	C2011.14	FABRICACIÓN DE ÁCIDOS INORGÁNICOS EXCEPTO ACIDO NÍTRICO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2011.23	FABRICACIÓN DE HIDROCARBUROS CÍCLICOS Y ACÍCLICOS, SATURADOS Y NO SATURADOS, BENCENO, TOLUENO, XILENO Y OTROS PRODUCTOS DE LA DESTILACIÓN DE ALQUITRÁN, HULLA O ACEITE MINERAL, PRODUCCIÓN DE BREA Y COQUE DE BREA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2011.24	FABRICACIÓN DE ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS Y POLICARBOXÍLICOS, INCLUIDO ACIDO ACÉTICO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2011.30	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/09/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

F. Oleas

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2016-17-01-32-P 2166

FACTURAN° 16287

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de foja (s) útil (es).

Quito, 08 AGO 2016

[Firma]
REGISTRADO RICARDO ALFONSO ANSARDE
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OILFLUX ECUADOR S.A
OTORGADO POR SANTACRUZ ROSALES ALEX JAVIER, MONCAYO
OTTATI CARLOS ARMANDO E YCAZA PALACIOS ANDRES
MAXIMILIANO.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
OCHO (08) AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-



EL NOTARIO

ABGADO F. CARDO DIAZ ANDRADE
Y TRIGUERO SANCHEZ SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	38028
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/08/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3735
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA /QUITO /08/08/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	OILFLUX ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.-RL.GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

~~FECHA DE EMISIÓN:~~ QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMC-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL

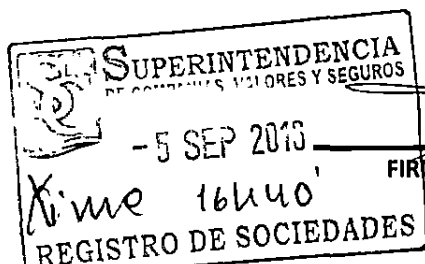


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

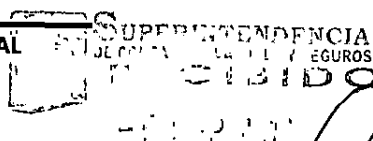
FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		OILFLUX ECUADOR S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: Mariscal Sucre	BARRIO: MARISCAL SUCRE	CIUDADELA:	
CALLE: AV. PATRIA	NÚMERO: 640	INTERSECCIÓN/MANZANA: AMAZONAS	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIFICIO PATRIA	OFICINA No.: 1001	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2564038	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: j.edgerton.d@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0999831536	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Edificio del Banco Internacional			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Andrés Maximiliano Ycaza Palacios			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1714646096			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Ab. Adela Villalobos V.
C.A.U. - QUITO

VA-01.2.1.4-F1